



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P. **24 SET. 2018**

G.A.  
**E-006 006**

Señora  
**ROSMERY CHRISTOPH ROSALES**  
Representante Legal  
**FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE**  
Calle 1 F N° 21 - 60 Pradomar  
Puerto Colombia, Atlántico

Ref.: Auto N° de 2018

**000 013 83**

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1426-024; IT N° 000992 del 28/09/2017  
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez  
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*cl/12-9-13  
2/11/2018 #4  
P. 92*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015 esta Corporación le hizo unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE ubicada en el municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Auto N° 1562 del 21 de diciembre de 2016 esta Corporación estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE.

Que mediante Auto N° 597 del 8 de mayo de 2017 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE ubicada en el municipio de Puerto Colombia.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes<sup>1</sup> del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, adelantaron visita de inspección técnica el día 28 de julio de 2017 y consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 000992 del 28 de septiembre de 2017:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Fundación Hogar Reencontrarse ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico) se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Hospitalización psiquiátrica
- Hospitalización de pacientes farmacodependientes

La recepción de los pacientes admitidos para el servicio de hospitalización se realiza de 7:00 am a 4:00 pm en jornada continua de lunes a viernes, con una cantidad de pacientes hospitalizados de 150.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2 (Cumplimiento)

Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015 (Notificado el 11 de febrero de 2016)	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR	

<sup>1</sup> "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 83 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>REENCONTRARSE en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), para que cumpla en un término máximo de treinta (30) días calendarios con los siguientes requerimientos:</p> <p>A) Presentar a la CRA copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde se certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, al igual que las actas de incineración.</p> <p>B) Presentar a la CRA información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos seis (6) meses, la cual debe contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS.</li> <li>Cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad encargados de la gestión integral de los residuos generados por la fundación.</li> </ul> <p>C) Presentar contrato con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P. encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios para la vigencia 2015, con sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales.</p> <p>D) Presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002.</p> <p>E) Cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 en su artículo 6.</p>	<p>No cumplió. No se encontró información en el expediente. De igual forma, la fundación no aportó información de las actas de incineración durante la visita de seguimiento. Sin embargo, aportó los recibos de recolección, los cuales se encuentran descritos en la Tabla N° 3.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente. De igual forma, no aportó información durante la visita de seguimiento ambiental.</p> <p>No cumplió. Sin embargo, durante la visita de seguimiento se pudo evidenciar el contrato suscrito con la empresa especializada SAE S.A. E.S.P. con número de servicio 258 de 2011.</p> <p>En el expediente se evidenció que la entidad envió información de los formatos RH1 correspondiente a los meses de enero a abril de 2016 mediante el Radicado N° 4260 del 22/05/2017, los cuales no se encuentran debidamente diligenciados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS no se registra información.</p> <p>No cumplió, información no encontrada en el expediente.</p>
<p>Auto N° 597 del 8 de mayo de 2017. Notificado el 17 de mayo de 2017</p>	
<p><b>Requerimiento</b></p> <p>Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE en el municipio de</p>	<p><b>Cumplimiento</b></p> <p>Al consultar el SIUR de fecha 8 de agosto de 2017, se pudo verificar que la entidad realizó el cierre de los periodos</p>

*Jacobs*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

<p>Puerto Colombia, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo realice el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, de conformidad a la legislación ambiental vigente y lo expuesto en los anteriores considerandos.</p>	<p>comprendidos entre 2009 - 2015. Sin embargo, los periodos 2008 y 2009 se encuentran en estado abierto. En cuanto al periodo 2016, no registra información. Anexo Registro Fotográfico Imagen N° 7. Cabe aclarar que actualmente la entidad genera menos de 10 kg/mes.</p>
---	--

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Se practicó visita a las instalaciones de la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la fundación ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección mensual, según recibos de recolección aportados durante la visita de seguimiento, descritos en la Tabla N° 3. Sin embargo, los recibos correspondientes a febrero y mayo de 2017 no fueron presentados, información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual fue requerida mediante Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015, notificado el 11 de febrero de 2016.

Tabla N° 3  
Cantidad y tipo de residuos generados por la Fundación Hogar Reencontrarse ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico)

Mes	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
<b>Enero</b>			
06/01/2017	5 kg		5 kg
<b>Total</b>	5 kg		5 kg
<b>Marzo</b>	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
04/03/2017	6kg		6 kg
<b>Total</b>	6 kg		6 kg
<b>Abril</b>	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
01/04/2017	6 kg		6 kg
<b>Total</b>	6 kg		6 kg
<b>Junio</b>	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
03/06/2017	5 kg	1 kg	6 kg
<b>Total</b>	5 kg	1 kg	6 kg
<b>Julio</b>	Biosanitarios	Cortopunzantes	Subtotal
01/07/2017	3 kg	5 kg	8 kg
<b>Total</b>	3 kg	5 kg	8 kg

La Fundación aportó el contrato con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P. con número de servicio 258 de 2011. Sin embargo, las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada no fueron aportados. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual fue requerida mediante Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015, notificado el 11 de febrero de 2016.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (martes, jueves y sábados).

Los residuos no son pesados diariamente; este pesaje se realiza al momento de la recolección por parte de la empresa especializada para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1, razón por la cual estos formatos no cumplen con lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

Actualmente la fundación no suministra a la empresa especializada las respectivas hojas de seguridad, según lo establecido en el artículo 2.8.10.6, numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo; sin embargo no son etiquetados ni rotulados, así como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

La Fundación presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, deberá ser complementado con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, contemplado en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, la fundación no presentó el cronograma de actividades ni las actas de capacitaciones. Información que de igual manera no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cual fue requerida mediante Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015, notificado el 11 de febrero de 2016.

La Fundación cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza, los cuales son vertidos al servicio de alcantarillado municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en la Fundación Hogar Reencontrarse es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

**REVISIÓN DEL EXPEDIENTE 1426-024**

Luego de consultar el SIUR de fecha 8 de agosto de 2017 se observa que la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE de Puerto Colombia (Atlántico) realizó la inscripción en el aplicativo de Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL. Sin embargo, la información de los periodos 2007 y 2008 se encuentra en estado abierto. Para los periodos comprendidos entre el 2009 al 2015 la Fundación realizó los cierres correspondientes. En cuanto al periodo 2016 no registra información. Cabe resaltar que en los periodos anteriormente mencionados, la Fundación se encontraba generando más de 10 kg/mes. Actualmente genera menos de 10 kg/mes".

*Jaw*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que una vez revisado el expediente N° 1426-024, se puede concluir:

Que la Fundación no cumplió con las obligaciones requeridas mediante el Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015, notificado el 11 de febrero de 2016, y el Auto N° 597 del 8 de mayo de 2017, notificado el 17 de mayo de 2017.

Que la Fundación ha contratado los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A. E.S.P. encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual. Información que pudo ser evidenciada durante la visita de seguimiento ambiental y no presentada ante esta Corporación. En cuanto a la frecuencia de recolección, teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados según recibos de recolección descritos en la Tabla N° 3 y la cantidad de pacientes hospitalizados, deberá ser realizada de manera semanal, según lo establecido en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

Que la entidad presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; sin embargo deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

Que la Fundación cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

**Permiso de vertimientos:** La FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE de Puerto Colombia (Atlántico) no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los servicios prestados (hospitalización psiquiátrica y de pacientes farmacodependientes), sus aguas residuales generadas pueden asimilarse a las producidas por las actividades domésticas.

**Concesión de aguas:** No requiere de este instrumento, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

**COMPETENCIA DE LA C.R.A.**

Que el artículo 2.8.10.10. del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 dispone que *"Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Japow

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que, aunado a lo anterior y pese a que no se plantea en el Informe Técnico que soporta este acto administrativo, se observó en la revisión del expediente N° 1426-024 que la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), presuntamente no cumplió con los requerimientos establecidos en los siguientes actos administrativos expedidos por esta autoridad ambiental: 1) Auto N° 001763 del 29 de diciembre de 2015, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE; 2) Auto 000597 del 8 de mayo de 2017, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

*"Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*Arce*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015 "**Responsabilidad del generador**. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a salud y al ambiente.

**Parágrafo.** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado o al gestor o receptor y a la autoridad ambiental".

Que el artículo 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 establece que "la responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente".

Que el literal i) del artículo 2.8.10.4. del Decreto 780 de 2016 dispone que el generador

Jacul

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

*"es toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 2.8.10.2. de este Decreto".*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece en relación a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental que éste "se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, *"a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas"*.<sup>2</sup>

Que de conformidad con la sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1 y el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1426-024

Actualmente la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE, ubicada en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), no ha cumplido presuntamente las obligaciones contempladas en el Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015 expedido por esta autoridad ambiental

Asimismo, no ha cumplido presuntamente con las obligaciones del generador ni ha actuado de manera responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de la FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE, identificada con NIT 900.131.892-1, representada legalmente por la señora ROSMERY CHRISTOPH ROSALES, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación administrativa, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta actuación administrativa y de

<sup>2</sup> Sentencia C-818 de 2005.

Jaco

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001383 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA  
AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN HOGAR REENCONTRARSE  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Auto N° 1763 del 29 de diciembre de 2015 expedido por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia de la investigación sancionatoria que adelante esta autoridad se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales vigentes, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a adoptar las medidas que sean del caso y a formular los cargos que sean pertinentes.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000992 del 28 de septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

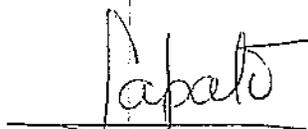
**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**21 SET. 2018**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**